



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCIÓN Nº 399-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 048-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LUZ MARÍA PRADO FRANCO  
**ENTIDAD** : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA - UNTECS  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : ACCESO A LA CARRERA  
LIQUIDACIÓN DE COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

**SUMILLA:** *Se aprueba en parte la liquidación de costos (honorarios del abogado) presentada por la señora Luz María Prado Franco.*

Lima, 21 de julio de 2010

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Nº 092-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 25 de mayo de 2010, emitida en el Expediente Nº 048-2010-SERVIR/TSC, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz María Prado Franco, en adelante la señora Prado, contra la Resolución Presidencial Nº 210-2010-UNTECS emitida por la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, en adelante la UNTECS.
2. Con escrito presentado el 31 de mayo de 2010, la señora Prado solicitó el pago de los honorarios de su abogado patrocinante, para lo cual presentó la siguiente documentación:
  - (i) Recibo por honorarios Nº 001-000177 emitido el 23 de abril de 2010, por el abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, por la suma ascendente a S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de "ASESORÍA PREVIA RESPECTO AL DESPIDO ARBITRARIO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA-UNTECS; ESTUDIO DEL CASO Y ASESORÍA PARA LA PRESENTACIÓN ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE LA MUJER Y PRENSA (CANAL 4, DIARIOS COMERCIO Y TROME)"; y,
  - (ii) Recibo por honorarios Nº 001-000179 emitido el 23 de abril de 2010, por el abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, por la suma ascendente a S/. 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de "ASESORAMIENTO Y ELABORACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y ACTUADOS EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

3. Con Oficio N° 0178-2010-UNTECS-CO-P, presentado el 17 de junio de 2010, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTECS, remitió al Tribunal del Servicio Civil el Informe N° 059-2010-UNTECS-P-AL emitido por su Oficina General de Asesoría Legal, respecto al pedido de liquidación de costos del procedimiento efectuado por la señora Prado.
4. Con escrito presentado el 14 de julio de 2010, la señora Prado presentó copia certificada por notario público de la siguiente documentación:
  - a) Recibo emitido por el Banco de la Nación, por la suma ascendente a S/. 100,00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago del Impuesto a la Renta de la Cuarta Categoría efectuado a la SUNAT por el abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, correspondiente al Recibo por Honorarios N° 001-000177; y,
  - b) Recibo emitido por el Banco de la Nación, por la suma ascendente a S/. 150,00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago del Impuesto a la Renta de la Cuarta Categoría efectuado a la SUNAT por el abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, correspondiente al Recibo por Honorarios N° 001-000179.

#### ANÁLISIS

5. El artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado.

Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM  
“Artículo 31º.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiéndose como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

6. Conforme a los artículos 411º, 414º y 418º del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, aplicable subsidiariamente, los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado de la parte vencedora, cuyo monto corresponde ser aprobado y regulado por la autoridad competente en atención a las incidencias del procedimiento, para lo cual la parte que solicita su reembolso debe presentar documentación que acredite su pago, así como el pago de los tributos correspondientes.
7. De la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la Resolución N° 092-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la señora Prado el 1 de junio de 2010, siendo su solicitud de costos del procedimiento presentada el 31 de mayo de 2010; es decir, de forma oportuna, inclusive antes del plazo de tres días establecido en el artículo 31º del Reglamento.
8. Antes de dilucidar el tema materia de la presente resolución, esta Sala considera pertinente señalar que no corresponde a la autoridad administrativa graduar discrecionalmente la cuantía de los costos del procedimiento solicitados por la parte favorecida con el pronunciamiento del Tribunal, cuando se acredite fehacientemente el asesoramiento efectuado por abogado, así como el pago del servicio proporcionado por dicho profesional, más aún si se tiene en consideración que los costos del procedimiento constituyen el resarcimiento de los gastos por concepto de honorarios profesionales en los cuales hubiera incurrido la parte vencedora.

Lo antes manifestado, no es óbice para que esta Sala en caso encontrase indicios que originaran dudas sobre la existencia de los servicios profesionales o el monto de su cuantía o pago; en uso de sus facultades, se permita requerir la presentación de documentación o información a las partes del procedimiento o entidades competentes.

Finalmente, se hace presente a las partes del procedimiento, que deben tener en consideración que conforme a las disposiciones de los artículos 29º y 30º del

<sup>2</sup> Código Procesal Civil

“Artículo 411º.- Costos.-

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora (...).”

“Artículo 414º.- Precisión de los alcances de la condena en costas y costos.-

El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión”.

“Artículo 418º.- Procedencia de los costos.-

Para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados, el Juez aprobará el monto”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Reglamento<sup>3</sup>, asumirán responsabilidad administrativa previo procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará en su entidad, quien presente información falsa o inexacta ante el Tribunal (conducta considerada como temeraria por el Reglamento).

9. En el presente caso, para acreditar el monto pagado por los servicios de asesoría legal prestados por su abogado (ascendente a S/. 2 500,00) la señora Prado presentó los originales de los recibos por honorarios emitidos por el abogado patrocinante, los cuales se encuentran firmados en señal de cancelación el 23 de abril de 2010.

Con relación a la liquidación presentada por la señora Prado, con Oficio N° 0178-2010-UNTECS-CO-P, la UNTECS ha remitido al Tribunal el Informe N° 059-2010-UNTECS-P-AL emitido por su Oficina General de Asesoría Legal<sup>4</sup>, en el cual se indica que “...*luego de realizar el análisis legal correspondiente informa que no existe norma alguna que regule el monto de los honorarios prestados por un abogado, sin embargo la mencionada recurrente solicita el pago de costos del procedimiento ascendente a la suma de S/. 2,500.00 (...), lo cual a nuestro entender resultaría razonable atender solamente el monto de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)...*”.

10. De la revisión de la documentación obrante en el expediente y la presentada en la solicitud de costos de la impugnante, se aprecia que el recurso de apelación presentado por la señora Prado contra la Resolución Presidencial N° 210-2010-UNTECS, así como el escrito de solicitud de costos del procedimiento, se encuentran suscritos por el abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, quien también ha emitido los recibos por honorarios, cuyo reembolso está siendo solicitado; en consecuencia, se ha acreditado el servicio del referido profesional de derecho durante el procedimiento seguido ante el Tribunal.
11. Conforme al artículo 31º del Reglamento, los costos regulados por la norma acotada corresponden solamente a los honorarios del abogado del administrado favorecido

<sup>3</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM  
“Artículo 29.- Temeridad Procedimental

Actúa con temeridad procedimental:

(...)

d) Quien presenta información falsa o inexacta ante el Tribunal”.

“Artículo 30.- Responsabilidad por inconducta procedimental

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Tribunal, debiéndosele informar del resultado”.

<sup>4</sup> Para los efectos de la presente resolución, la Sala considera que la UNTECS ha hecho suyas las consideraciones y conclusiones efectuadas por su Oficina de Asesoría Legal, toda vez que del tenor del texto del documento remitido no se aprecia lo contrario.



**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**  
**"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**

por su pronunciamiento, o de la entidad cuya decisión fue ratificada, siempre y cuando de deriven del procedimiento tramitado ante este Tribunal, no comprendiendo en consecuencia el asesoramiento efectuado por un profesional de derecho ante otras instancias o entidades públicas o privadas.

Al respecto, la impugnante a efectos de acreditar los montos pagados al abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, ha presentado los siguientes documentos:

- (i) Recibo por Honorarios N° 001-000177, por la suma ascendente a S/. 1 000,00, ha sido emitido por asesorías previas al inicio del procedimiento a cargo de este Tribunal, incluyendo la asesoría ante otras entidades públicas (Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social) y medios de comunicación.
- (ii) Recibo por Honorarios N° 001-000179, por la suma ascendente a S/. 1 500,00, ha sido emitido por asesoramiento y elaboración del recurso de apelación y actuados ante este Tribunal.
- (iii) Copia certificada del recibo emitido por el Banco de la Nación, por la suma ascendente a S/. 100,00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago del Impuesto a la Renta de la Cuarta Categoría efectuado a la SUNAT, correspondiente al Recibo por honorarios N° 001-000177; y,
- (iv) Copia certificada del recibo emitido por el Banco de la Nación, por la suma ascendente a S/. 150,00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago del Impuesto a la Renta de la Cuarta Categoría efectuado a la SUNAT, correspondiente al recibo por honorarios N° 001-000179.

12. Del análisis de los documentos detallados en el párrafo precedente, se aprecia que solamente el recibo por honorarios N° 001-000179 ha sido emitido por asesoría para el inicio y tramitación del procedimiento iniciado por la impugnante ante el Tribunal, mientras que el recibo por honorarios N° 001-000177 corresponde a la asesoría brindada ante otras entidades públicas y privadas; en consecuencia, solamente el Recibo por Honorarios N° 001-000179 se encuentra dentro de los alcances de los costos del procedimiento definidos en el artículo 31° del Reglamento.

13. De la revisión de lo actuado en el expediente N° 048-2010-SERVIR/TSC, así como de la documentación presentada en la solicitud materia de pronunciamiento en la presente resolución, para acreditar el monto pagado por los servicios de asesoría legal prestados por su abogado (ascendente a S/. 1 500,00) así como el pago de los tributos correspondientes, la señora Prado presentó el original del recibo por honorarios emitidos por el abogado patrocinante, y, copia certificada del correspondiente



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

comprobante de pago a la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de la cuarta categoría del mismo (ascendente a S/. 150,00).

14. En tal sentido, esta Sala considera que está acreditado que la señora Prado recibió asesoría legal por parte del abogado Mario Alfonso Delgado Argüelles, habiéndose evidenciado el pago de sus honorarios en la suma ascendente a S/. 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

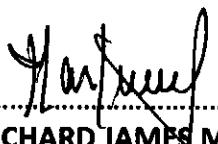
**PRIMERO.-** APROBAR los costos del procedimiento ascendentes a S/. 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la señora LUZ MARÍA PRADO FRANCO.

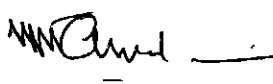
**SEGUNDO.-** Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA realice las acciones correspondientes para el abono a la señora LUZ MARÍA PRADO FRANCO de los costos del procedimiento generados en la tramitación del Expediente N° 048-2010-SERVIR/TSC, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

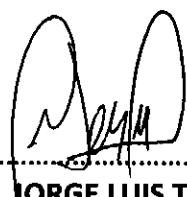
**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora LUZ MARÍA PRADO FRANCO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**RICHARD JAMES MARTIN**  
**TIRADO**  
**VOCAL**

  
-----  
**JAIME ZAVALA COSTA**  
**PRESIDENTE**

  
-----  
**JORGE LUIS TOYAMA**  
**MIYAGUSUKU**  
**VOCAL**